



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales**  
de Castilla y León

## **INFORME SOBRE EL TEXTO DE ANTEPROYECTO DE LEY DE REBAJA IMPOSITIVA URGENTE ANTE EL AGRAVAMIENTO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA**

Visto el texto de Anteproyecto de Ley de rebaja impositiva urgente ante el agravamiento de la situación económica, no se formula ninguna alegación a su contenido.

Respecto al posible impacto del Anteproyecto de Ley en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, esta Dirección General no observa impacto directo sobre las familias castellanas y leonesas.

**LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA  
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

## **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE REBAJA IMPOSITIVA URGENTE ANTE EL AGRAVAMIENTO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA**

En relación con la solicitud de informe relativo al proyecto arriba citado, esta Dirección General informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general como de aquellos planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa), el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar **es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se indica, en un apartado concreto, la evaluación del impacto de género del texto del proyecto propuesto**, por lo que se puede afirmar que la tramitación del proyecto propuesto cuenta con la emisión del citado informe con carácter preceptivo, que contiene los extremos a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo.

El centro directivo que propone la nueva regulación, ha concluido que la norma no es pertinente al género: *“el proyecto de Ley no es pertinente al género. La norma por sí sola no contribuye al logro de la igualdad. Tampoco incide en la modificación del rol ni de los estereotipos de género, ni influye en el acceso a los servicios que se regulan en la norma”*.

El artículo 3 de la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León establece el contenido de este informe, al que no se ajusta el informe de impacto enviado.

Para la realización del informe de evaluación de impacto de género, debe seguirse lo dispuesto en el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León (disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Campañas, normativa y publicaciones/Normativa Impacto de género), donde se desarrollan los aspectos fundamentales del proceso y de las fases a seguir para analizar los proyectos normativos desde la perspectiva de

género y que son, en definitiva, los que estructuran el contenido del informe de evaluación del impacto de género.

En primer término es necesario identificar si la intervención pública, es pertinente al género: una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración de la disposición, determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

Se sugiere que se realice un diagnóstico de la situación inicial de las mujeres y los hombres en el ámbito específico de la norma, incluyendo datos desagregados por sexo, por las consideraciones que se exponen a continuación.

La política fiscal es el principal instrumento del Estado, y en este caso de la Comunidad, para distribuir de la riqueza entre los ciudadanos y las ciudadanas. La arquitectura específica de cada sistema fiscal es muy relevante desde el punto de vista de género. Tener en cuenta la dimensión de género puede contribuir a la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres y, por el contrario, las políticas fiscales que son ciegas al género contribuyen a reforzar las normas sociales de género y la pobreza de las mujeres.

La finalidad de la norma es aprobar *“una fórmula para disminuir la presión fiscal que soportan las familias, autónomos y empresas de la comunidad”*. Se indica asimismo, que el beneficio será proporcionalmente mayor para las rentas medias y bajas y se establece una fiscalidad especialmente favorable en el medio rural.

Las mujeres del medio rural resultan determinantes para su vertebración territorial y social, y son, con diferencia, el principal vector para la innovación y el emprendimiento rural. Sin embargo, en el medio rural todavía se mantienen escenarios de desigualdad entre mujeres y hombres en un grado más acusado de lo que ocurre en el medio urbano. Así el Informe Closinggap: Coste de oportunidad de la brecha de género en el medio rural (febrero de 2022), desvela resultados diferenciales sobre la doble desigualdad que sufre la mujer en el medio rural, y el impacto que tiene esta brecha sobre nuestra economía.

Igualmente hay documentos que revelan que las desigualdades sociales han aumentado como consecuencia de la pandemia y que la pobreza es cada vez más intensa, confirmando que se feminiza, haciéndose más patente entre los jóvenes. Además la pobreza afecta más a la infancia y a los hogares monoparentales con mujeres al frente.

**Respecto a la utilización del lenguaje inclusivo** señalar que en el texto normativo se usan términos precedidos de determinantes masculinos el, los, aquellos, un: *“contribuyentes”, “autónomos”, “hijos”, “arrendatario”, “agricultor profesional”, “trabajadores, tanto ocupados como desempleados”, “castellanos leoneses”, “nacido o adoptado”*. Se sugiere sean sustituidos por el uso de fórmulas que engloben tanto a mujeres como a hombres como *“las personas*

contribuyentes”, “personas autónomas”, “hijos e hijas” o “descendientes”, “persona arrendataria”, “ejerza la agricultura profesional”, “personas trabajadoras, tanto ocupadas como desempleadas”, “quienes viven en Castilla y León”, “la persona nacida o adoptada”. Hay variedad de opciones que se pueden adecuar a las distintas frases en las que se encuentran.

El uso abusivo del masculino genérico es un obstáculo a la igualdad real entre mujeres y hombres porque oculta a las mujeres y produce ambigüedad. Por ello, es conveniente emplear fórmulas que sean válidas para cualquier persona de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y su condición de titular de derechos y deberes.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER  
(Firmado electrónicamente)



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales**  
de Castilla y León

## **INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE REBAJA IMPOSITIVA URGENTE ANTE EL AGRAVAMIENTO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA.**

Visto el “Anteproyecto de Ley de rebaja impositiva urgente ante el agravamiento de la situación económica” y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, se considera positivo, al contemplar un incremento en la cuantía que los contribuyentes podrán deducirse por cada hijo nacido o adoptado con discapacidad reconocida igual o superior al 33%, como medida contra la discriminación y de acción positiva según establece la Ley de igualdad de oportunidades, en su artículo 46, en la que los poderes públicos deben procurar la adopción de políticas fiscales de apoyo dirigidas a las personas con discapacidad y a sus familias.

Asimismo, se informa que no se hacen observaciones al mismo.

Valladolid, 17 de junio de 2022

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**



**Eduardo García Brea**